

Relación de premios	Pesetas
18 premios de 50.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número y signos favorables	900.000
198 premios de 25.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número y signos favorables	4.950.000
1.998 premios de 10.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número y signos favorables	19.980.000
891 premios de 12.500 pesetas cada uno, para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número y los nueve signos restantes	11.137.500
8.991 premios de 5.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número y los nueve signos restantes	4.944.000
119.988 reintegros de 2.500 pesetas cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la del número extraído	299.970.000
99.999 reintegros de 2.500 pesetas cada uno, para todos los billetes del signo afortunado	249.997.500
120.000 reintegros de 2.500 pesetas cada uno, para los billetes de todos los signos cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra	300.000.000
120.000 reintegros de 2.500 pesetas cada uno, para los billetes de todos los signos cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra	300.000.000
473.508	1.800.000.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán, como mínimo, cinco bombos, que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

El sexto bombo contendrá doce bolas correspondientes a los doce signos del Zodiaco.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego, en cada extracción, tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán cinco bombos para determinar el número agraciado mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado.

A continuación se procederá a extraer del bombo que contiene los signos una bola para determinar el signo afortunado (primer premio).

Para proceder a la adjudicación del premio especial de 246.000.000 de pesetas se extraerá una bola de uno de los bombos del sorteo que determinará la fracción agraciada del signo afortunado.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola extraída fuese el 0 corresponderá a la fracción 10.^a

A continuación se procederá a extraer del bombo que contiene los signos dos bolas para determinar los dos signos favorables (segundo y tercer premios).

Para proceder a la adjudicación de los premios especiales de 48.000.000 de pesetas cada uno, se extraerán dos bolas de uno de los bombos del sorteo que determinará las fracciones agraciadas de los dos signos favorables.

Ha de tenerse en cuenta que si alguna de las bolas extraídas fuese el 0 se entenderá que representa a la fracción 10.^a

Del número formado por la extracción de cinco cifras correspondientes a los tres signos agraciados se derivarán las aproximaciones, las centenas, las terminaciones y reintegro correspondiente.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero, se entenderá que si saliese premiado el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si el número extraído correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegro ha de entenderse que queda exceptuado el número premiado.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes de todos los signos cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Asimismo tendrán derecho a reintegro todos los billetes en todas las terminaciones, del 0 al 9, correspondientes al signo afortunado.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 16 de mayo de 1992.-El Director general, Gregorio Máñez Vindel.

11095 RESOLUCIÓN de 18 de mayo de 1992, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro de los sorteos de la Lotería Primitiva, celebrados los días 14 y 16 de mayo de 1992, y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.

En los sorteos de la Lotería Primitiva, celebrados los días 14 y 16 de mayo de 1992, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 14 de mayo de 1992:

Combinación ganadora: 28, 4, 46, 21, 10, 41.
Número complementario: 45.
Número del reintegro: 0.

Día 16 de mayo de 1992:

Combinación ganadora: 19, 23, 38, 3, 33, 32.
Número complementario: 35.
Número del reintegro: 3.

Los próximos sorteos de la Lotería Primitiva, correspondientes a la semana número 21/1992, que tendrán carácter público, se celebrarán el día 21 de mayo de 1992, a las veintidós quince horas, y el día 23 de mayo de 1992, a las veintidós quince horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 18 de mayo de 1992.-El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

11096 ORDEN de 20 de marzo de 1992 por la que se accede a la clasificación definitiva del Centro docente privado «Alba», de Torrejón de Ardoz (Madrid), como Centro de Educación Preescolar.

Visto el expediente instruido a instancia de la titularidad del Centro docente privado de Educación Preescolar «Alba», sito en Torrejón de

Ardoz, Madrid, calle Manuel Sandoval, número 26, para la transformación y clasificación definitiva del mismo,

HECHOS

Primero.—Con fecha 20 de noviembre de 1990 la titularidad del Centro solicita la transformación y clasificación definitiva para dos unidades, y ampliación de dos nuevas unidades, de Educación Preescolar.

Dado que el Centro sólo tiene clasificación provisional para dos unidades de Educación Preescolar, procede tramitar ambas peticiones como un expediente de clasificación definitiva como Centro de Educación Preescolar con cuatro unidades.

Segundo.—El expediente fue remitido, con fecha 15 de abril de 1991, por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Madrid, adjuntando informes de la Unidad Técnica de Construcción y de la Inspección Técnica de Educación, de los que no se deducía que el Centro contara con una sala de usos múltiples de uso exclusivo para el nivel de Preescolar, tal como se exige en la Orden de 22 de mayo de 1978. Asimismo, en el informe de la Unidad Técnica de Construcción se especifica que debe cambiarse el sentido de apertura de las puertas del Centro.

Tercero.—Por escrito de 25 de febrero de 1992, la Subdirectora general de Régimen Jurídico de los Centros, concede la titularidad del Centro, el plazo de alegaciones conforme establece el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Cuarto.—Con fecha 11 de marzo de 1992, la titularidad del Centro presenta escrito de alegaciones, adjuntando planos actuales de todas las dependencias del Centro, en los que se señala un espacio destinado a sala de usos múltiples, de uso exclusivo para el nivel de Preescolar, aunque utilizando también como comedor, ya que esta dependencia puede ser común a ambos usos.

Asimismo, en lo referente al cambio de sentido de apertura de las puertas, se manifiesta que en el momento actual todas las puertas del Centro, se han modificado de acuerdo con la normativa vigente, a excepción de una de las de entrada al Centro cuya modificación está prevista realizar en cuanto se reciba la correspondiente licencia de obra menor solicitada al Ayuntamiento de la localidad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.—Son de aplicación a este expediente las siguientes disposiciones:

Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo («Boletín Oficial del Estado» del 4).

Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general, no universitarias («Boletín Oficial del Estado» del 26).

Real Decreto 986/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 25), por el que se aprueba el Calendario de Aplicación de la Nueva Ordenación del Sistema Educativo.

Orden de 12 de septiembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 14), por la que se regula la implantación gradual del segundo ciclo de Educación Infantil.

Orden de 22 de mayo de 1978, sobre fijación de programas de necesidades de Centros no estatales de Educación Preescolar y Educación General Básica («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio).

Segundo.—Aun cuando la Orden de 22 de mayo de 1978 ha sido derogada por la disposición final primera, 1, del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, es lo cierto que el expediente de clasificación definitiva del Centro «Alba» fue iniciado estando dicha Orden en vigor y al amparo de lo dispuesto en la misma.

Tercero.—De la documentación que contiene el expediente, se deduce que el Centro «Alba» cumple con todos los requisitos exigidos en la Orden de 22 de mayo de 1978, para obtener la transformación y clasificación definitiva, en el nivel educativo de Educación Preescolar. Por todo ello, este Ministerio ha dispuesto:

Acceder a la clasificación definitiva del Centro «Alba», sito en Torrejón de Ardoz (Madrid), calle Manuel Sandoval, número 26, quedando constituido por cuatro unidades de Educación Preescolar y 132 puestos escolares, y cuya titularidad la ostentará doña Mercedes Cumpido Sánchez. En el Centro deberá realizarse la actuación necesaria para cambiar el sentido de apertura de la puerta, de acuerdo con lo expuesto en su escrito de alegaciones.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria tercera, apartado 4, del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general, no universitarias, y en la Orden de 12 de septiembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado»

del 14), por el que se regula la implantación gradual del segundo ciclo de la Educación Infantil.

Madrid, 20 de marzo de 1992.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

11097 ORDEN de 20 de marzo de 1992 por la que se concede la autorización definitiva al Centro de Educación Preescolar «Divino Maestro», de Madrid.

Visto el expediente promovido por don Antonio García del Cueto solicitando autorización definitiva de un Centro de Educación Preescolar denominado «Divino Maestro», con domicilio en calle San Vicente Ferrer, 92, de Madrid.

ANTECEDENTES

Primero.—Por Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Madrid, de 8 de marzo de 1991, se concedió al Centro aludido la autorización previa a que se refiere el artículo 5.º del Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre régimen jurídico de la autorización de Centros no estatales de enseñanza.

Segundo.—La Inspección Técnica de Educación, con fecha 14 de junio de 1991, y la Unidad Técnica de Construcciones, con fecha 12 de febrero de 1992, informaron favorablemente el expediente, a tenor de lo que dispone el artículo 9.º del Decreto 1855/1974 y la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Madrid, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del mismo Decreto, lo eleva con propuesta favorable de autorización a la Dirección General de Centros Escolares.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.—Son de aplicación a este expediente las siguientes disposiciones:

Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación.

Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 4), de Ordenación General del Sistema Educativo.

Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre el régimen jurídico de la autorización de Centros no estatales de enseñanza.

Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26), por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Orden de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), sobre fijación de programas de necesidades de Centros no estatales de Educación Preescolar y Educación General Básica.

Segundo.—Teniendo en cuenta que la titularidad del Centro realizó las obras de construcción del mismo antes de la entrada en vigor del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, procede analizar el expediente con arreglo a la normativa vigente en ese momento, Orden de 22 de mayo de 1978.

Tercero.—A la vista de dicha normativa y con arreglo a los informes emitidos, el Centro puede ser autorizado para impartir Educación Preescolar ya que dispone de un aula de 42 metros cuadrados, que, a razón de 1,5 metros cuadrados, supone una capacidad máxima de 28 puestos escolares.

Por todo ello, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Conceder la autorización definitiva para su apertura y funcionamiento al siguiente Centro:

Denominación genérica: Centro de Educación Preescolar.
Denominación específica: «Divino Maestro» Institución.
Persona o Entidad titular: Institución del Divino Maestro.
Domicilio: Calle San Vicente Ferrer, 82.
Localidad: Madrid.
Municipio: Madrid.
Provincia: Madrid.
Enseñanzas que se autorizan: Educación Preescolar.
Capacidad: 1 unidad/28 puestos escolares.

Segundo.—El Centro impartirá la Educación Preescolar hasta la implantación del segundo ciclo de la Educación Infantil, previa autorización a que se refiere el punto decimotercero de la Orden de 12 de septiembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 14), por la que se